



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 057 DE 2022

“Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; y 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, y demás normas concordantes y/o reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que atendiendo la naturaleza que el constituyente primario otorgó al Estado colombiano, el artículo 209 de la Constitución Política estableció los denominados *principios organizacionales* de la función administrativa, dentro de los cuales se encuentran la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, como herramientas idóneas para su ejercicio.

Que el artículo 211 superior estatuye que será competencia del legislador señalar *las funciones que el Presidente de la Republica podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado, que la misma ley determine*; de igual forma, el precepto constitucional impera que *la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar -funciones- en sus subalternos o en otras autoridades*.

Que como desarrollo de lo normado en el artículo 211 antes referido, el Congreso de la República, mediante la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, consagró la posibilidad que autoridades administrativas distintas al Presidente de la República puedan delegar funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor (artículo 9), por medio de acto administrativo escrito, en el que se señalen con precisión los asuntos transferidos y las autoridades delegatarias (artículo 10).

El artículo 10 de la aludida ley impone a la autoridad delegante deberes de seguimiento e instrucción respecto del desempeño de las funciones delegadas.

Que el inciso 4 del artículo 125 de la Constitución Política señala que el retiro del servicio se dará *por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley*.

Que por su parte, el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, informa que una de las causales legales de retiro del servicio en el sistema general de carrera administrativa, es la declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo.

Que esa misma causal es refrendada por el numeral 8 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, actualizado por el Decreto 648 de 2017.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 057 DE 2022

“Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 2.2.11.1.10 del decreto en mención, atribuye la competencia para *establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas* que reglamentariamente están contempladas como constitutivas de abandono del cargo, al jefe de la entidad a la que pertenezca el correspondiente empleo.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2002, anuncia que *En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento...*, infiriéndose que es este servidor público de elección popular el competente para ejercer la función descrita en el artículo 2.2.11.1.10 *ibídem*, relativa a la determinación de los presupuestos exigidos para la procedencia de la declaratoria de vacancia del empleo por motivos de abandono del cargo.

Que en el caso de la Gobernación de Bolívar, al tratarse del principal organismo administrativo del sector central de la administración del Departamento de Bolívar, la competencia para decidir sobre la declaratoria de vacancia de los empleos por motivos de abandono del cargo, está en cabeza del Gobernador de Bolívar.

Que según el Decreto 58 de 2017, por medio del cual se ajustó y adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Gobernación de Bolívar, el propósito principal del empleo público denominado Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaría de Educación, es el de *Liderar y coordinar las funciones de la Secretaría de Educación fomentando educación integral, acceso, permanencia y calidad educativa en todos los niveles y modalidades, fortaleciendo en el Departamento de Bolívar.*

Que conforme al citado manual de funciones, el empleo público denominado Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaría de Educación, pertenece al nivel directivo.

Que en el ordenamiento jurídico vigente no existe norma constitucional o legal que prohíba la delegación de la competencia contemplada en el artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015, actualizado por el Decreto 648 de 2017.

Que teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos exigidos por la Ley 489 de 1998 para ese fin, y con el propósito de garantizar la materialización de los principios constitucionales y legales que irradian la función administrativa del Estado, y en especial los de eficiencia, celeridad y economía, en armonía con los de especificidad y especialidad de las funciones y competencias administrativas, resulta adecuado delegar en el empleo público denominado Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaría de Educación la competencia para *establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas* que reglamentariamente están contempladas como constitutivas de abandono del cargo, la cual viene asignada originalmente al Gobernador de



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 057 DE 2022

“Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”

Bolívar por el artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015, actualizado por el Decreto 648 de 2017, incluso respecto de aquellos hechos que hubieren ocurrido con antelación a la vigencia del presente decreto.

Que la competencia delegada mediante el presente decreto, comprende la habilitación para expedir todos los actos administrativos de trámite, preparatorios y de ejecución necesarios para agotar el procedimiento de que trata el artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015, actualizado por el Decreto 648 de 2017, así como el acto definitivo que resuelva la actuación administrativa en el sentido que en derecho corresponda.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: ALCANCE DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES.

DELEGAR en el empleo público denominado Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, la competencia para adelantar el procedimiento de que trata el artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015, actualizado por el Decreto 648 de 2017 relativo a la determinación de las causales reglamentarias para declarar la vacancia definitiva de los empleos por motivos de abandono del cargo, incluso respecto de aquellos hechos que hubieren ocurrido con antelación a la vigencia del presente decreto.

PARÁGRAFO ÚNICO. La competencia que se delega mediante el presente decreto comprende la habilitación para expedir todos los actos administrativos de trámite, preparatorios y de ejecución necesarios para agotar el procedimiento de que trata el artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015, actualizado por el Decreto 648 de 2017, así como el acto definitivo que resuelva la actuación administrativa en el sentido que en derecho corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE INFORMACIÓN.

La delegación contenida en el presente acto administrativo, impone al delegatario la obligación de informar bimestralmente al Gobernador del departamento sobre el desarrollo de la función delegada, y atender las instrucciones a que haya lugar con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: RÉGIMEN DE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES.

La autoridad delegataria, en el ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas, deberá sujetarse a la normatividad vigente y consultará, si fuere el caso, los reglamentos internos que sobre la materia se hubieren expedido.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 057 DE 2022

“Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. **PUBLICAR** el presente decreto en la forma prevista en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021; y, **COMUNICAR** su contenido al titular del empleo denominado Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente decreto no es susceptible de recursos al tratarse de un acto de carácter general.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA ORGÁNICA. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su publicación, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias D. T., y C., a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ESCANEADA

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF

Gobernador del Departamento de Bolívar

Aprobó: Juan Mauricio González Negrete
Secretario Jurídico

Revisó Willy Escrucería Castro
Director Administrativo de Función Pública

Revisó: Angélica María Payares Gutiérrez
Asesora externa - Dirección Administrativa de Función Pública

Proyectó: Miguel Ángel Taján De Ávila
Asesor externo - Dirección Administrativa de Función Pública